



RADICADO : 2021-740
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LIBARDO SEGUNDO CHAVES BARRIOS
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de enero de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO : 2021-740
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LIBARDO SEGUNDO CHAVEZ BARRIOS
PROVIDENCIA: AUTO 22/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HET747, presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JRT195 instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **LIBARDO SEGUNDO CHAVES BARRIOS**, pactando que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2021-740
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LIBARDO SEGUNDO CHAVES BARRIOS
PROVIDENCIA: AUTO 21/01/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con PLACA HET-747, MODELO 2017, MARCA KIA, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, CLASE AUTOMOVIL, MOTOR G4LAGP026172, CHASIS KNADN411AH6003137, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LIBARDO SEGUNDO CHAVES BARRIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 04/08/2021 con folio electrónico 20160719000009900 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con PLACA HET-747, MODELO 2017, MARCA KIA, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, CLASE AUTOMOVIL, **MOTOR** G4LAGP026172, **CHASIS** KNADN411AH6003137, para ser entregado a la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante Al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b114e737f7cbe72b03e4401d765e3ceaa9376bf638404d0220e845e591a01f**

Documento generado en 21/01/2022 11:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>